## Ley Nº I-0817-2012

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

## REGLAMENTACIÓN DEL DERECHO DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL ARTÍCULO 11 BIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTÍCULO 1°.- Podrán los particulares y/o los municipios incluir personas en igual o mejor forma, condiciones y modalidades que la política de inclusión social que realiza el Estado Provincial, conforme a la Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y sus modificatorias y a la Ley N° I-0658-2008 de Generación de Empleos.-
- ARTÍCULO 2°.- La inclusión social que realicen los particulares y/o los municipios, no tiene naturaleza laboral ni administrativa, debiendo adecuarse a las capacidades y posibilidades de la persona incluida.-
- ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación establecerá y controlará los derechos y obligaciones a cumplir por las personas a ser incluidas y por los sujetos incluyentes de la presente Ley, otorgando en cada caso el certificado de autorización pertinente.-
- ARTÍCULO 4°.- Las personas a ser incluidas de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, son los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y todas aquellas personas en riesgo de exclusión social; con especial atención a los ciudadanos de la Provincia de San Luis que se encuentren desocupados, madres solteras, mujeres jefas de hogar, hombres y mujeres mayores de CUARENTA (40) años, personas con capacidades diferentes y cualquier otro habitante en estado de emergencia social.-
- ARTÍCULO 5°.- A los fines de determinar las personas a ser incluidas por los particulares o municipios podrá utilizarse la plantilla de los subsistemas que establecen respectivamente, la Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y sus modificatorias y la Ley N° I-0011-2004 (5609 \*R) de Personas con Capacidades Diferentes.-
- ARTÍCULO 6°.- Las prácticas a desarrollar por los beneficiarios, en el marco de la presente Ley, tendrán una duración de CUATRO (4) horas diarias, hasta CINCO (5) días a la semana.-
- ARTÍCULO 7°.
  Todas las personas que sean incluidas de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, percibirán del particular incluyente o municipio, en concepto de colaboración económica de carácter no remunerativo, una suma dineraria mensual, nunca inferior a la que perciben del Estado Provincial los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Asimismo las personas incluidas gozarán de cobertura médica de Obra Social y de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).-
- ARTÍCULO 8°.- Se deja establecido que la colaboración económica de carácter no remunerativo que le sea abonado a las personas incluidas, conforme a lo preceptuado por la presente Ley, es de único, total y exclusivo cargo de los particulares incluyentes o los municipios, según corresponda.-

- ARTÍCULO 9°.
  Las prácticas a desarrollar por las personas incluidas por los particulares o los municipios, consistirán en todas aquellas referidas a las actividades comerciales, industriales, rurales, forestales, medioambientales, artesanales, deportivas, turísticas, culturales, tecnológicas, de la construcción y/o todas aquellas otras que capaciten y/o formen a dichas personas incluidas para insertarse socialmente, desarrollar un oficio o conseguir empleo.-
- ARTÍCULO 10.- La relación de inclusión originada en el marco de la presente Ley, podrá ser disuelta de manera unilateral o de común acuerdo de las partes, en cualquier momento, no generando recíprocamente para las mismas ningún derecho ni obligación.-
- ARTÍCULO 11.- Los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" gozarán de un Permiso de Inserción Laboral, entendido como el período de tiempo que el Estado Provincial les concede para que intenten una actividad de inserción o práctica inclusiva, conforme lo preceptuado en la presente Ley, durante el cual no gozarán de la colaboración económica prevista en la Ley N° I-0001-2004 (5411 \*R) del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y sus modificatorias. Dicho Permiso de Inserción Laboral, tendrá una duración que establezca la Autoridad de Aplicación. Cumplido el plazo, el beneficiario podrá reingresar al Plan de Inclusión Social si así lo solicitare.-
- ARTÍCULO 12.- La inclusión que realicen los particulares o los municipios conforme a las presentes disposiciones, los hará beneficiarios de la calificación de Socialmente Responsable, que será certificada por la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 13.- El Ministerio de Inclusión Social o el Organismo que lo reemplace, será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Octubre del año dos mil doce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente

Cámara de Diputados San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Ing. Agrón JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores

San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA Secretaria Legislativa Cámara de Senadores

San Luis